ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/ADP/Q1/CAN/19
G/SCM/Q1/CAN/19
G/SG/Q1/CAN/3

6 de noviembre de 2018

(18-6933)

Comité de Prácticas Antidumping
Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias
Comité de Salvaguardias

Original: inglés

NOTIFICACIÓN DE LEYES Y REGLAMENTOS DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 5 DEL ARTÍCULO 18, EL PÁRRAFO 6 DEL ARTÍCULO 32 Y EL PÁRRAFO 6 DEL ARTÍCULO 12 DE LOS ACUERDOS CORRESPONDIENTES

RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS[1] FORMULADAS POR LOS ESTADOS UNIDOS EN RELACIÓN CON LA NOTIFICACIÓN DEL CANADÁ[2]

La siguiente comunicación, de fecha 2 de noviembre de 2018, se distribuye a petición de la delegación del Canadá.

Pregunta 1

¿Estarán en los procedimientos sobre el alcance y los procedimientos antielusión los expedientes de los casos a disposición de las partes interesadas, del mismo modo que en las investigaciones antidumping y en materia de derechos compensatorios?

Respuesta

Sí. La información no confidencial relativa a procedimientos antidumping o en materia de subvenciones se comunicará a cualquier persona, previa solicitud al respecto. La información confidencial se comunicará a abogados independientes que hayan contraído un compromiso de no revelación de la información. Para saber más sobre las disposiciones del Canadá relativas a la divulgación de información puede consultar la página web: https://www.cbsa-asfc.gc.ca/sima-lmsi/ig-ldi-eng.html.

Pregunta 2

¿Se emitirán en los procedimientos antielusión o los procedimientos sobre el alcance determinaciones preliminares?

Respuesta

En ese tipo de procedimientos no se emitirán determinaciones preliminares. En el marco de investigaciones antielusión y procedimientos sobre el alcance, el Organismo de Servicios Fronterizos del Canadá (CBSA) publicará una declaración no confidencial de los hechos esenciales en su página web. Ese documento contendrá la evaluación preliminar del CBSA en cuanto a si las pruebas demuestran de manera razonable la existencia de elusión o, en el caso de procedimientos sobre el alcance, la evaluación preliminar en cuanto a si las mercancías están sujetas a una medida antidumping y/o compensatoria. La declaración de los hechos esenciales contiene también un resumen de los hechos en los que se basó el CBSA para realizar la evaluación preliminar en cuestión.

---

[1] G/ADP/Q1/CAN/18-G/SCM/Q1/CAN/18-G/SG/Q1/CAN/2.
[2] G/ADP/N/1/CAN/4/Suppl.2-G/SCM/N/1/CAN/4/Suppl.2-G/SG/N/1/CAN/3/Suppl.1 (de fecha 19 de junio de 2018).

Pregunta 3

¿Existe algún plazo en relación con la solicitud de una resolución sobre el alcance, o pueden las partes interesadas solicitar una resolución sobre el alcance en cualquier momento después de la entrada en vigor de la medida?

Respuesta

Puede solicitarse una resolución sobre el alcance en cualquier momento mientras la medida esté en vigor. No hay un plazo establecido.

Pregunta 4

El párrafo 3) del artículo 75.1 de la Ley de Medidas Especiales de Importación (SIMA), revisada por la Ley de Aplicación del Presupuesto, dispone que una decisión en la que se formule una constatación de elusión debe especificar: a) las mercancías a las que se aplica y b) los exportadores y los países exportadores a los que se aplica. Sírvanse explicar la forma que revestirían las posibles medidas contra la elusión. Por ejemplo, si se amplía el ámbito de aplicación de una medida antidumping para abarcar importaciones respecto de las que se haya constatado que eluden una medida, sírvanse explicar si se determinan valores normales para exportadores específicos, o si se impone a las importaciones un tipo especificado del derecho, y cómo se determina ese tipo. Sírvanse explicar también si se aplica, y con qué fundamento, un tipo del derecho para todo el país, además de los valores normales para exportadores específicos o los tipos del derecho que, en su caso, se hayan determinado.

Respuesta

Los valores normales, los precios de exportación y/o las cuantías de la subvención no se calculan en las investigaciones antielusión. Por lo tanto, cuando el ámbito de aplicación de una medida antidumping se amplía para abarcar importaciones respecto de las que se haya constatado que eluden una medida, los valores normales se determinarán inicialmente de conformidad con la información que figure en la investigación o el examen más recientes (generalmente, la relativa a la "tasa correspondiente a todos los demás"). Los exportadores e importadores pueden recurrir a otros mecanismos de examen previstos en el sistema de medidas comerciales correctivas del Canadá para actualizar los valores normales y las cuantías de la subvención.

El párrafo 2 del artículo 72 de la *Ley de Medidas Especiales de Importación* (SIMA) prevé la posibilidad de iniciar una investigación antielusión en relación con un exportador o un país. Independientemente del enfoque que se adopte al iniciar la investigación, los valores normales se determinarán de la manera descrita anteriormente.

Pregunta 5

¿Puede una parte solicitar una resolución sobre el alcance antes de la exportación de mercancías respecto de las que se solicita la formulación de una constatación de elusión?

Respuesta

Una parte puede solicitar una resolución sobre el alcance en cualquier momento. Sin embargo, si está en curso un procedimiento antielusión relativo a las mismas mercancías, el CBSA puede denegar la solicitud.

Pregunta 6

En relación con los reexámenes intermedios de las constataciones de elusión previstos en el artículo 75.4, sírvanse explicar:

a. las circunstancias en las que estaría justificado un reexamen intermedio;

Respuesta

Los reexámenes intermedios constituyen un mecanismo que permite examinar si sigue siendo necesario ampliar el ámbito de aplicación de los derechos antidumping o compensatorios para abarcar algunas o todas las mercancías respecto de las cuales se haya constatado previamente que eluden la medida. Se iniciará un reexamen intermedio solamente en los casos en el Presidente del CBSA esté convencido de que dicho reexamen esté justificado.

Aunque no existen criterios establecidos para adoptar una decisión de ese tipo, a la hora de determinar si está justificado hacer un reexamen podrán tenerse en cuenta los siguientes factores:

a) cualquier cambio en las circunstancias que dieron lugar a la constatación de existencia de elusión;

b) el tiempo transcurrido desde que el Presidente formuló la constatación de la existencia de elusión;

c) en su caso, el tiempo transcurrido desde la decisión relativa al último reexamen intermedio;

d) el volumen de las importaciones de las mercancías objeto de la elusión y las fluctuaciones del volumen de importación;

e) la fecha del próximo examen por extinción que pudiera estar previsto; y

f) cualquier otra consideración pertinente.

b. si las solicitudes de reexamen intermedio formuladas de conformidad con dicho artículo se notifican a las partes interesadas o se hacen públicas; y

Respuesta

Si el Presidente del CBSA decide no iniciar un reexamen, el CBSA comunicará la decisión y los motivos por los que se ha adoptado a la persona, el tribunal o el gobierno que haya presentado la solicitud.

En caso de procederse a un reexamen, el CBSA enviará una notificación por escrito a los exportadores, los importadores, el gobierno del país exportador, el solicitante y los productores nacionales.

c. si se puede solicitar o llevar a cabo un reexamen intermedio en cualquier momento después de la constatación de elusión, o si debe transcurrir un plazo antes de que se pueda solicitar o iniciar un reexamen intermedio.

Respuesta

Se puede solicitar un reexamen intermedio de una constatación de elusión o de cualquier aspecto de la decisión correspondiente en cualquier momento.

Pregunta 7

El artículo 57.12 del Reglamento Modificado dispone que las tres actividades especificadas "se prescriben". ¿Se trata de una lista excluyente? Es decir, ¿está facultada la autoridad para constatar que una actividad que no esté expresamente enumerada en la lista del artículo 57.12 de la SIMA es una "actividad que se prescribe"? De ser así, sírvanse explicar qué medidas de precaución adopta el Canadá para asegurarse de que los derechos que el Canadá imponga con motivo de las investigaciones antielusión afecten a artículos respecto de los que su autoridad haya formulado una determinación de la existencia de daño.

Respuesta

Las actividades prescritas que se enumeran en el artículo 57.12 del *Reglamento de Medidas Especiales sobre la Importación* son excluyentes.

Pregunta 8

El párrafo 1) del artículo 57.21 del Reglamento Modificado describe la información que debe constar en una solicitud formulada por un exportador para ser eximido de la ampliación del ámbito de aplicación de los derechos efectuada en virtud de una constatación de elusión. Sírvanse explicar los procedimientos que se pueden seguir para verificar la exactitud de la información.

Respuesta

El CBSA examinará la solicitud de exención para evaluar si está completa. Sobre la base de un examen de la información recopilada en la investigación antielusión y otros procedimientos previos, la documentación aduanera, la información de dominio público y otras informaciones pertinentes, el CBSA evaluará la información contenida en la solicitud de exención.

Siempre que el exportador presente una solicitud completa, y que el CBSA esté convencido de que el reexamen está justificado, el CBSA iniciará un reexamen. Una vez iniciado, se procederá a una nueva verificación de la información facilitada en la solicitud de exención.

_____